

Actas para Mesas Electorales

Acta de constitución:

Características: UNE A3 297 x 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de escrutinio:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de la sesión:

Características: UNE A3 297 x 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Actas Juntas Electorales Provinciales

Acta de constitución:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de escrutinio:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de la/s sesión/es del escrutinio:

Características: UNE A4 210 x 297 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

Acta de proclamación:

Características: UNE A3 297 x 420 milímetros. Color blanco, Gramaje: Primera hoja, 56 g/m²; las cuatro hojas centrales, 53 g/m², y la sexta hoja, 57 g/m². Tinta: Una. Impresión en una sola cara, en papel autocopiativo químico, en cuadernillo de seis hojas, con portada y contraportada de cartulina en cualquier tonalidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9658 REAL DECRETO 559/1991, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Cano Mata.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Cano Mata, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9659 REAL DECRETO 560/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Alberto Alonso Márquez.

Visto el expediente de indulto de don José Alberto Alonso Márquez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de 28 de septiembre de 1984, como autor de un delito de robo

con intimidación y una falta de daños, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y tres días de arresto menor, con sus accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Alberto Alonso Márquez, por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9660 REAL DECRETO 561/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Santiago García del Arbol.

Visto el expediente de indulto de don Santiago García del Arbol, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 15 de marzo de 1985, como autor de un delito de homicidio y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de trece años de reclusión menor, con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por el delito de homicidio y a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de tenencia ilícita de armas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Santiago García del Arbol, un año de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9661 REAL DECRETO 562/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Rafael Moreno Heredia.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Moreno Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 10 de septiembre de 1988, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Moreno Heredia del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9662 REAL DECRETO 563/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Miguel Morro Vidal.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Morro Vidal, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 3 de diciembre de 1987, como autor de un

delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, y otro de contrabando, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 5.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en conmutar la pena de tres años de prisión menor impuesta por el delito de contrabando a don Miguel Morro Vidal, por la seis meses de arresto mayor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9663 REAL DECRETO 564/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don Toribio Romero de Avila y del Olmo.

Visto el expediente de indulto de don Toribio Romero de Avila y del Olmo, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Primera, en sentencia de 11 de mayo de 1987, como autor de un delito de asesinato, a la pena de diecinueve años de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de dicha pena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Toribio Romero de Avila y del Olmo, diez meses de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9664 REAL DECRETO 565/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a doña María Sonia Ballesteros Saiz.

Visto el expediente de indulto de doña María Sonia Ballesteros Saiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Primera, que, en sentencia de 27 de junio de 1989, la condenó como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión menor y 1.000.000 de pesetas de multa, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en conmutar la pena de multa de 1.000.000 de pesetas impuesta a doña María Sonia Ballesteros Saiz, por la de 100.000 pesetas, a condición de que satisfaga dicha multa en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

9665 REAL DECRETO 566/1991, de 12 de abril, por el que se indulta a don José Joaquín Ortega Aznar.

Visto el expediente de indulto de don José Joaquín Ortega Aznar, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por

la Audiencia Provincial de Gerona, que, en sentencia de 28 de marzo de 1990, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación y uso de arma, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José Joaquín Ortega Aznar, por la de un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, a condición de que satisfaga dicha multa en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE DEFENSA

9666 ORDEN 432/38311/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de enero de 1991, en el recurso número 670/1990-03, interpuesto por don Francisco López Martín.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

9667 ORDEN 432/38312/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de diciembre de 1990, en el recurso número 673/1990-03, interpuesto por don Daniel López Martín.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

9668 RESOLUCION 422/38653/1991, de 16 de abril, por la que se convoca el III Premio de Investigación Operativa «General Fernández-Chicarro».

El Ministerio de Defensa, con objeto de intensificar, difundir y potenciar el esfuerzo investigador tanto individual como en equipos o institucional, en los campos estratégico, táctico y logístico de la Defensa Nacional, creó, por Orden 53/1986, de 3 de julio, el Premio de Investigación Operativa «General Fernández-Chicarro».